CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 29 de marzo de 2022. A Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora aporta constancia del diligenciamiento de la boleta del aviso judicial del demandado la cual cumple con los requisitos exigidos por la ley. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2020-00206-00.
EJECUTIVO ALIMENTOS MARICELA ALPALA CHARRY VS ALEJANDRO GOMEZ BECERRA

Candelaria, Valle, 29 de marzo de 2022

Se tiene que el apoderado judicial arrima la constancia de diligenciamiento del aviso judicial remitido al señor **ALEJANDRO GOMEZ BECERRA** para lo que aportó certificación de entrega por la empresa de correo **DOMINA ENTREGA TOTAL** con la cual se certifica que fue entregado en la dirección de destino y que se recibió de manera efectiva el pasado 17 de agosto de 2021.

Así las cosas se reúnen las exigencias previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para tener a la parte pasiva notificado del auto que libró mandamiento de pago, por aviso. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle,

D I S P O N E:

ÚNICO: TENER al señor **ALEJANDRO GOMEZ BECERRA** notificado del auto que admitió la demanda por aviso a partir del día siguiente a la entrega del mismo, incluyendo los tres (03) días contemplados en el artículo 91 del C.G.P. (24 de agosto de 2021).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESUS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 050 de hoy 30 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario